

CONTRATO ENTRE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA Y MARÍTIMA DE SALES, S.L. PARA LA INSTALACIÓN DE NIDOS Y POSADEROS PARA ÁGUILA PESCADORA, EN LA MARISMA DE CETINA, TÉRMINO MUNICIPAL DE PUERTO REAL (CADIZ).

Sevilla, a 1 de Julio de 2015

### REUNIDOS

De una parte, D. Juan Jesús Carandell Mifsut, en nombre y representación de LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, según resulta del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de enero de 2014, publicado en el BOJA núm. 10, de 16 de enero de 2014.

La Agencia tiene su domicilio en Sevilla, Isla de la Cartuja, calle Johann G. Gutenberg nº 1 y CIF Q-4100799H.

De otra, D. \_\_\_\_\_ en nombre y representación de la empresa MARÍTIMA DE SALES, S.L., en su condición de Administrador Único, según resulta de la escritura de fecha 29 de enero de 1996, de formalización de acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria y Universal de Marítima de Sales, S.L., celebrada el 10 de enero de 1996.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para suscribir el presente contrato en la representación con la que actúan, y a tal efecto

### EXPONEN

I.- Que MARÍTIMA DE SALES, S.L., domiciliada a efectos de este contrato en \_\_\_\_\_ (Sevilla), con C.I.F. núm. \_\_\_\_\_ fue constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Dos Hermanas D. \_\_\_\_\_ el 18 de febrero de 1991, bajo el número 342 de su protocolo, estando inscrita en el

Registro Mercantil de la provincia de Sevilla, al tomo 1357, folio 161, hoja núm. SE- 2.788, inscripción 1ª.

MARÍTIMA DE SALES, S.L. tiene por objeto social la producción, secado, envasado y distribución de sales.

II.- Que la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (la Agencia) fue creada por medio del art. 22.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, quedando configurada como medio propio y entidad instrumental de la Junta de Andalucía y de otras Administraciones Públicas y como agencia pública empresarial de las previstas en el art. 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, rigiéndose por el Derecho Administrativo y estando adscrita a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en virtud de lo previsto en el Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de dicha consejería.

Sin perjuicio de lo anterior, en la realización del objeto del presente contrato actúa en su ámbito empresarial y ha de regirse por el derecho privado, al establecerse una relación accesoria a las que son de carácter esencial como ente instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía.

III.- Que MARÍTIMA DE SALES es titular de una concesión de ocupación de unos 13.000.000 m<sup>2</sup> de terrenos de dominio público marítimo-terrestre, otorgada por la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental en fecha 29.04.2014, para la realización de obras y actividades comprendidas en el proyecto de "DINAMIZACIÓN ECOLÓGICA Y DIVERSIFICACIÓN DE USOS: BIODIVERSIDAD, TURISMO DE NATURALEZA, USO PÚBLICO Y SAL MARINA ATLÁNTICA: SALINA MARISMA DE CETINA", en la Marisma de Cetina, en el término municipal de PUERTO REAL (CÁDIZ).

Entre las actuaciones incluidas en el citado proyecto, se encuentra la instalación de nidos artificiales y posaderos para favorecer la reproducción del águila pescadora en la bahía de Cádiz.

IV.- Que la especie Águila Pescadora (*Pandion Haliaeetus*) goza de un alto y especial régimen de seguimiento y protección al encontrarse catalogada como especie amenazada, tanto en el ámbito normativo estatal como autonómico, ya que:

- Se incluye en el Anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que recoge las Especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.
- Se incluye en la categoría de especie vulnerable dentro del Catálogo Español de Especies Amenazadas, el cual se enmarca en el seno del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, desarrollado por R.D 139/2011, de 4 de febrero.
- A nivel autonómico, mediante el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, se regula la conservación y uso sostenible de la Flora y Fauna Silvestres y sus hábitats, creándose por su art. 39 el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en el cual se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, creado por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, en el que se inscriben las especies, subespecies, razas o poblaciones de la flora y la fauna silvestres, sean éstas terrestres, dulceacuícolas o marinas, que requieren medidas específicas de protección. En el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas se incluyen las especies del Catálogo Español de Especies Amenazadas que forman parte del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, aprobado por el R.D. 139/2011, de 4 de febrero, por lo que en el ámbito autonómico, el águila pescadora se encuentra también catalogada en la categoría de vulnerable, gozando de un régimen especial de protección destinado a su recuperación, conservación o reintroducción, según proceda.

v.- Que según el art. 2 de de los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, su objeto es la realización de actividades relacionadas con la protección, conservación, regeneración o mejora del medio ambiente y del agua, así como cualquier otra actividad que sea presupuesto, complemento, desarrollo o consecuencia de lo anterior, encontrándose entre sus funciones la realización de todo tipo de actividades empresariales relacionadas con la gestión del medio natural (art. 4.3.b) de los Estatutos); por lo que la Agencia cuenta con amplia experiencia en la materia, ofreciendo garantías suficientes para la correcta ejecución de los trabajos relativos a la instalación de nidos artificiales y posaderos para favorecer la reproducción del águila pescadora, objeto del presente contrato.

VI.- Que estando ambas partes interesadas en formalizar el presente contrato, lo llevan a efecto conforme a las siguientes

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto la instalación de tres (3) nidos artificiales y diez (10) posaderos para favorecer la reproducción del águila pescadora en la bahía de Cádiz, con el alcance y límites que se recogen en las estipulaciones siguientes.

Básicamente, los trabajos consistirán en:

- Instalación de nidos artificiales, fijados a suelo con dados de hormigón. Sobre el extremo del poste de madera tratada, se fijará una canastilla metálica, insertada en la punta a través de una camisa metálica.
- Instalación de posaderos: Posadero de madera tratada en autoclave, constituido por dos rollizos de tres y un metro de longitud, formando una cruceta, en terrenos inundables (ahora secos), clavado a suelo con medios manuales.

### SEGUNDA. DEDICACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA AGENCIA.

La Agencia destinará tres (3) trabajadores a la prestación de la actividad a que se refiere el presente contrato, cuya dedicación será la adecuada para dar satisfacción a los intereses de MARÍTIMA DE SALES, S.L., no suponiendo que dicha prestación sea equivalente a la realizada por el personal propio de MARÍTIMA DE SALES, S.L., interpretándose todo ello de acuerdo con la buena fe contractual y términos proporcionales al precio del presente contrato.

MARÍTIMA DE SALES, S.L. no asume responsabilidad alguna en relación con los trabajadores que la Agencia destine al cumplimiento del presente contrato.

### TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene naturaleza jurídico-privada, y se regirá por sus propias estipulaciones y, en todo aquello que no quede en ellas recogido, por las normas que sean de aplicación.



Serán causas de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del mismo por cualquiera de las partes, pudiendo optar, la parte que no haya incurrido en incumplimiento, por exigir el cumplimiento o por la resolución, con reclamación, en ambos casos, de la indemnización por daños y perjuicios.

**SÉPTIMA.- FUERO.**

Las partes se someten, expresamente, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle, a los Tribunales de Sevilla Capital, para cualquier controversia que pudiera derivarse del incumplimiento, interpretación y resolución de este contrato.

Lido que es el presente documento, en prueba de plena señal de conformidad con cuanto antecede, las partes lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR LA AGENCIA

POR MARÍTIMA DE SALES. S.L.